

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00310

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: ADRIANA LUCÍA RODRÍGUEZ PULIDO

1.- Adjuntar a las presentes diligencias para que surtan los efectos legales respectivos las documentales allegadas por la apoderada de la actora, tendientes a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada, señora Adriana Lucía Rodríguez Pulido, al correo electrónico estivennabarrete20@gmail.com, mismo dado a conocer el plenario, por medio de la empresa de correos "e-entrega" con certificación "*No fue posible la entrega del destinatario (la cuenta de correo no existe)*" - fls. 48 a 50-

Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correos no es posible tener por enviada la citación a la pasiva, pues hay claridad que ésta no la recibió porque el correo electrónico dado a conocer y enviada la comunicación no existe, conforme lo dado a conocer por la empresa e -entrega.

2.- Revisado el proceso se tiene que existe una dirección física carrera 3 No. 2-63 del municipio de Lenguazaque, para llevar a cabo los actos de notificación a la demandada, por lo que la activa deberá enviar las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no dar aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como erradamente se hizo en su momento. Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

3.- Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ